



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ALUMNOS LICEO BICENTENARIO NUEVO MUNDO DE MULCHÉN

PRESENTACIÓN.

El presente Reglamento de Evaluación, calificación y de Promoción Escolar es un documento normativo que establece los principios y los procedimientos de la evaluación escolar que se aplican en el establecimiento y los modos de calificación de los logros de aprendizajes de los estudiantes. Por lo mismo, establece el marco de conductas de todos los involucrados para que la evaluación escolar sea un proceso general que favorezca la buena calidad de la enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 1.

Objetivos del marco normativo:

El presente **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción** tiene como fin último establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar del Liceo Bicentenario Nuevo Mundo dependiente del Departamento Administrativo de Educación Municipal, comuna de Mulchén, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación y a los principios y declaraciones de la comunidad educativa.-

Específicamente este Reglamento describe los comportamientos de los actores del proceso de enseñanza-aprendizaje, los criterios, procedimientos y técnicas básicas para gestionar los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes y las normas particulares que detallan las responsabilidades de directivos, docentes técnicos pedagógicos, docentes y estudiantes; y los controles y acciones remediales para el cumplimiento de la normativa.-

Aspira a lograr que Alumnos, Padres y Apoderados comprendan la complejidad de las tareas emprendidas e identifiquen en sus propias capacidades los medios para reforzar, mejorar o consolidar sus aprendizajes.-

ARTÍCULO 2.

Las bases legales del reglamento de evaluación:

El presente reglamento tiene como base los siguientes cuerpos legales del Ministerio de Educación:

Ley General de Educación N° 20.370 del 12/9/2009

Ley N° 20.529, de 2011, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad

Ley N° 20.845, Ley de Inclusión Escolar

Decreto N° 170 de 2009, normas referidas a evaluación diferenciada.

Decreto N° 79, de 2004, alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Decreto N° 924 de 1983, clases de religión en establecimientos educacionales.

Bases Curriculares contenidas en los Decretos Supremos de Educación:

Decreto N° 614 de 2013 y N° 369 de 2015, bases curriculares de 7° a 2° medio.

Decreto 193 de 2019. Bases curriculares 3° y 4° educación media.

Decreto N° 452 de 2013 y sus modificaciones, bases curriculares educación técnico profesional

Decreto 67/2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, derogando los Decretos Exentos N° 511/1997. N° 112/199 y N° 83/2001.

Orientaciones del Proyecto Educativo.

Además de respetar las disposiciones del Ministerio de Educación, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se ha elaborado sobre la base de los aspectos normativos propios de



la institución los cuales promueven, impulsan y exigen el esfuerzo y la responsabilidad de todos por el progreso de cada uno de nuestros estudiantes, a través del desarrollo de procesos pedagógicos claros e informados.

Lo anterior, nuestra Visión:

“Comunidad Educativa, formadora de personas, que en ambientes educacionales democráticos, motivadores y protectores del medio ambiente, proporcione aprendizajes significativos que permita a todos (as) sus alumnos (as), en una era de cambios y desafíos permanentes, insertarse con éxito en su vida futura y lograr así la felicidad”.

ARTÍCULO 3

Alcance de la normativa.

El presente **Reglamento de Evaluación, calificación y de Promoción Escolar**, se aplicará a todas las situaciones pedagógicas de los estudiantes pertenecientes al Liceo Bicentenario Nuevo Mundo, en las asignaturas del Plan de Estudios, incluyendo aquellas que por facultades de la normativa ministerial se hayan creado y desarrollado el establecimiento educativo para ser desarrolladas en las horas de libre disposición que establece el Marco Curricular en los distintos niveles escolares.

Las disposiciones de este reglamento se asumen conocidas por todos los integrantes de la comunidad educativa desde el momento de su publicación. Para tal efecto, este documento será dado a conocer a los padres, apoderados y estudiantes antes de la solicitud de matrícula y se pondrá a disposición en la plataforma web del establecimiento para toda la comunidad educativa. Además, su contenido será difundido en talleres con alumnos, reuniones con apoderados y Consejos de Profesores al inicio del año escolar.

ARTÍCULO 4

Definición de evaluación.

Para las disposiciones de este Reglamento, la Evaluación se entendera como un “Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información, sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza” (Decreto N° 67/2018)

ARTÍCULO 5

Propósitos de la evaluación.

Los procedimientos e instrumentos utilizados en la evaluación se diseñan respondiendo a diversos propósitos generales que aquí se describen:

- a) Detectar los resultados y no logros de aprendizajes de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, establecer remediales, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos propuestos en los programas de estudios de los distintos niveles de educación.-
- b) Definir si al final de períodos, etapas o unidades se ha logrado que los estudiantes tengan un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.
- c) Calificar los rendimientos de los estudiantes en términos cuantitativos y/o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones para redireccionar los procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.
- d) Apreciar los logros de actitudes, hábitos, valores: y, en general, aquellas conductas que son parte de los temas de la educación transversal.



ARTÍCULO 6

Criterios de calidad mínimos en la evaluación como herramienta pedagógica:

- a) **Alineamiento con los aprendizajes:** evaluar lo fundamental de la asignatura abordado en el currículum y que implique el logro de aprendizajes profundos y duraderos. (Evaluación de Aprendizajes Centrales).
- b) **Evidencia evaluativa suficiente y variada:** utilizar distintos agentes evaluativos (hetero y auto- evaluación) y diferentes formas de evaluar a los estudiantes (procedimientos).
- c) **Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidades para aprender:** evaluar a los estudiantes en su mayor amplitud posible, para lograr conocerlos bien. De esta manera se puede identificar dónde están en sus aprendizajes e ir adecuando la enseñanza a sus necesidades. Calificar solo aquello que los estudiantes han tenido oportunidad de aprender, aquellas cosas que se han intencionado y trabajado durante los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- d) **Situaciones evaluativas que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje y que sean interesantes para los estudiantes:** incorporar en el repertorio de evaluaciones que se utilizan los **contextos auténticos** (simula contextos reales, habilidades de transferencias).
- e) **Estrategias evaluativas diversificadas:** abordar lo que necesitan todos los estudiantes, considerando su multiplicidad de intereses, niveles de aprendizaje, formas de aprender y características –culturales, sociales, emocionales, entre otras.

DE LAS PROPIEDADES DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 7

Organización anual del proceso de enseñanza y aprendizaje.

El Año Escolar, funcionará en **Régimen Semestral** para efectos de planificación, desarrollo, evaluación escolar y calificaciones, de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación para la Región del Biobío. Producto de este calendario, los docentes elaborarán el cronograma de sus actividades lectivas y las evaluaciones que aplicarán durante el año escolar.-

ARTÍCULO 8

Tipos y relevancia de la evaluación.

Según sus propósitos y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje, la evaluación tendrá carácter: **Diagnóstica, Formativa y Sumativa**. Los tres tipos de evaluación tienen su propia importancia, puesto que cada vez que se obtenga un resultado o se conozca un informe escolar, las evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas deficientes deberán ser consideradas como signos de que hay deficiencias o carencias en el logro de aprendizajes por parte de los estudiantes debido a causas múltiples que es necesario analizar, entre ellas algunas propias de los estudiantes y otras asociadas a las prácticas pedagógicas. En esta situación debe ser asumido un compromiso del profesor, estudiante, padre y/o apoderado y coordinadores y equipo técnico pedagógico para analizar las situaciones y, en concordancia a aquello, diseñar y desarrollar las remediales pedagógicas que sean necesarias para conseguir los niveles o estándares deseados de aprendizaje. Las evaluaciones y/o calificaciones escolares deficitarias de los estudiantes en una asignatura son indicadores de carencias, de modo que el docente tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportunamente a la Unidad Técnico Pedagógica y colaborar en equipo con el Profesor Jefe, con el equipo técnico pedagógico y



otros docentes o profesionales para invertir la situación. Este criterio también es válido para los estudiantes y para sus padres y/o apoderados dentro de sus deberes o responsabilidades.

DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA.

ARTÍCULO 9

Concepto de Diagnóstico.

La evaluación diagnóstica es un proceso evaluativo realizado cada vez que el docente lo estime conveniente; antes de una etapa diseñada de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes al iniciar esa etapa de enseñanza aprendizaje, tales como necesidades e intereses de aprendizaje, estado de los aprendizajes previos o conductas de entrada, tipos de estilos de aprendizaje, estado de condiciones de salud, o cualquier otro antecedente útil al proceso. Con ello, el diagnóstico aporta antecedentes que permiten al profesor realizar ajustes en la planificación de la enseñanza y orientar o corregir la provisión y selección de los recursos pedagógicos que deben apoyar el logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes.-

Diagnóstico de Asignaturas.

Como diagnóstico, el Profesor de Asignatura se proveerá de antecedentes de cada uno de sus estudiantes:

1.- La calificación anual final del estudiante del año anterior, la que registrará en la primera columna del registro de calificaciones en el libro de clases y no será tomada en cuenta para las calificaciones que se asignen durante el año. Será solamente un referente para el Plan de Reforzamiento.

2.- La calificación, en base a un concepto de Logrado (L) o No Logrado (NL), que obtenga en la Prueba o Trabajo de Diagnóstico de inicio de año académico o inicio de unidad de aprendizaje, cuya elaboración, revisión y calificación, es responsabilidad del profesor de asignatura, jefe de departamento respectivo y con la asesoría y supervisión de la Unidad Técnica Pedagógica y su departamento de evaluación, será registrada como antecedente del rendimiento del estudiante en el libro de clases. También será un referente para el Plan de Reforzamiento.

TABLA DE CALIFICACION CONCEPTUAL PRUEBA DE DIAGNOSTICO		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Logrado	L	Igual o mayor al 60%
No Logrado	NL	Menor al 60%

El instrumento utilizado para estos fines debiera ser presentado al departamento de evaluación y formará parte del portafolio de cada docente.

ARTÍCULO 10

Plan de Apoyo.

El plan de apoyo es producto del resultado del diagnóstico, cuyo objetivo es realizar una retroalimentación de los ejes deficitarios para alcanzar los logros de los objetivos mínimos de aprendizaje. Este plan de apoyo será diseñado para los estudiantes que lo ameriten y en el tiempo determinado por los docentes de cada asignatura. Estos estudiantes deberán cumplir con actividades especiales, en las asignaturas que correspondan, por señalar; clases presenciales de reforzamiento en jornada alterna; actividades que definirá, asistirá y evaluará su cumplimiento el profesor o personal a cargo del reforzamiento.-

Los trabajos, guías o clases del plan de nivelación podrán ser programados como eventos únicos o múltiples y podrán prolongarse por todo el tiempo que el profesor estime adecuado para que el estudiante adquiera los aprendizajes mínimos de entrada y se nivele. Este plan de apoyo tiene carácter de obligatorio. En el caso que el apoderado no acepte dicho



reforzamiento deberá firmar un documento en la U.T.P. de la Unidad Educativa asumiendo la responsabilidad que conlleva esta decisión y señalando de puño y letra su determinación.-

DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA.

ARTÍCULO 11

Será utilizada principalmente para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, recolectar evidencia del desempeño de los estudiantes, interpretar y ser usada por los docentes y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Práctica de la evaluación formativa.

Entendiéndose que el propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes, es fundamental su integración en la enseñanza. Es responsabilidad directa del docente su uso, será éste el que diseñe y planifique la frecuencia y los tipos de procedimientos e instrumentos de las evaluaciones formativas con la propuesta de obtener información y hacer los ajustes en las respectivas planificaciones de clases, actividades, recursos y en la organización del tiempo y del espacio de la enseñanza que sean necesarios, informando a lo estudiantes los OA y sus criterios de logros. Para la evaluación formativa serán considerados además, los Objetivos Fundamentales Transversales, los sellos institucionales o los lineamientos orientados por Convivencia Escolar.

No da lugar a calificaciones, sino a conceptos cualitativos (Muy Bueno - (MB), Bueno - (B), Suficiente – (S), Insuficiente – (I)) que cada profesor de asignatura deberá tener en consideración para tomar decisiones respecto a las aproximaciones de las calificaciones sumativas, o determinar oportunidades de recuperación u otros propósitos propios de la evaluación de logros de los aprendizajes.

ARTÍCULO 12

De la retroalimentación de los aprendizajes

La retroalimentación se considera una intervención pedagógica que se vale de información evaluativa para orientar a las y los estudiantes sobre qué pasos dar para seguir aprendiendo. También se encuentra en la base de la reflexión de la o el docente sobre su práctica, ya que recoger información sobre los aprendizajes de sus estudiantes le permite ir analizando qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, y de apoyo o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes.

Por consiguiente, la retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de nuestros estudiantes.

Retroalimentación constante	
Priorizar	Evitar
Describir lo que se ha logrado y cómo se puede mejorar.	Entregar solo correcciones, comentarios o premios.
Focalizarse en el trabajo o actividad.	Focalizarse en la persona. (eres bueno, tienes talento...)
Enfocarse en la meta principal.	Abordar varias metas simultáneamente.
Promover que se corrijan los errores de manera autónoma.	Solucionar el problema o corregir el error del estudiante.
Entregar la retroalimentación oportunamente.	Entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.
Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal.	Usar sólo una forma de retroalimentación.



DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA.

ARTÍCULO 13

Concepto de evaluación sumativa.

Las evaluaciones sumativas permiten verificar o medir los aprendizajes logrados y no logrados por cada estudiante al término de una etapa de enseñanza - aprendizaje y sobre esos antecedentes tomar las decisiones de calificación de logros. Corresponden estas evaluaciones al cierre de una Unidad de Aprendizaje, al término de un trabajo asignado, a la globalización de un conjunto de materias, al producto final de un proyecto, al informe final de una investigación o a la ejecución de un ejercicio o conjunto de destrezas entrenadas previamente durante la enseñanza. Las evaluaciones sumativas deben constituir evidencias del logro de los aprendizajes en períodos determinados. Las evaluaciones durante el año lectivo serán de dos tipos: **Evaluaciones de Procesos** y **Evaluaciones de Resultados**.-

ARTÍCULO 14

Evaluación sumativa de procesos.

Las Calificaciones de Procesos provienen de las calificaciones promedio de una serie de trabajos realizados en clases por cada uno de los estudiantes durante un determinado semestre. Las evaluaciones de procesos deberán ser identificadas como parte de la programación del curso y dadas a conocer por el Docente del curso a los estudiantes al inicio del proceso, año escolar o sesión de enseñanza, es decir, el estudiante debe conocer desde el comienzo cuáles serán las evaluaciones de procesos que formarán parte de las evidencias que se promediarán.

ARTÍCULO 15

Evaluación sumativa de resultados.

Las Calificaciones de Resultados son resultado de los instrumentos de evaluación aplicados al estudiante al término de una unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje, los que pueden ser pruebas escritas, pruebas orales, representaciones, informes de proyectos y otros que se justifiquen en un conjunto de materias, contenidos, objetivos y/o habilidades. Estos instrumentos serán evaluados de acuerdo a criterios de rendimiento y su calificación se llevará directamente al registro del libro de clases y a los correspondientes registros de evaluaciones.-

ARTÍCULO 16

Número de calificaciones sumativas.

En cada una de las asignaturas del Plan de Estudios se definirá un mínimo de calificaciones semestrales. Entendiéndose la calificación como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conllevará un proceso de evaluación. El propósito principal de las calificaciones será certificar y comunicar el aprendizaje aportando también a dar información para apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

Estará supeditado al tratamiento de los O.F. y A.E. de las Unidades de Aprendizaje en cada nivel y asignatura, con el acuerdo de los integrantes de cada departamento, comunicando oportunamente esta decisión a la Unidad Técnica a través de su departamento de evaluación. Esto se define para el registro de calificaciones oficiales, independientemente de las oportunidades de evaluación que otorgue el docente para el logro de aprendizaje de los estudiantes.



Asignatura / Módulo con:	N° de calificacione s mínimas	Ponderación Semestral			
		N° de pruebas escritas	Porcentaje mínimo por evaluación	N° Otros procedimient os evaluativos	Porcentaje mínimo por evaluación
2 horas	2	0	0%	2	40%
3 horas	2	1	20%	1	40%
4 horas	3	1	20%	2	20%
5 o más horas	4	1	10%	3	15%

Cada departamento podrá solicitar una propuesta diferente a la declarada en este reglamento presentando a la Unidad Técnico Pedagógica por escrito una solicitud señalando las razones y los ajustes necesarios, quien en conjunto con el departameto de evaluación procederán a aprobar o rechazar la solicitud.

Todo docente estará facultado para agregar una calificación que refleje el desempeño actitudinal del estudiante en cada semestre y en su respectiva asignatura, el porcentage de la calificación corresponderá al 5% del total de las evaluaciones semestralmente.

Esta calificación deberá responder a la observación del profesor y respaldada con evidencias concretas de acuerdo a pauta actitudinal validada por el consejo de profesores.

ARTÍCULO 17

Instrumentos de evaluación.

En la práctica evaluativa deben utilizarse instrumentos adecuados al tipo de información o antecedentes que se desea obtener o recoger. Debe de existir congruencia entre la forma de enseñar (actividades de aprendizaje), los aprendizajes esperados y las formas de evaluación. Cada uno de los instrumentos aplicados debe de formar parte de las evidencias de aquello que se está valorando, midiendo, evaluando o calificando, resguardando utilizar la evaluación para comunicar y reflexionar sobre el aprendizaje. Cada instrumento de evaluación debe ser válido, confiable y pertinente. Estos instrumentos serán visados en primera instancia por el docente de asignatura y educador diferencial y posteriormente por el Equipo Técnico Pedagógico (U.T.P. – Evaluadora), estos instrumentos serán entregados con a lo menos tres días de anticipación para su revisión e impresión.

Esta instancia técnica será el respaldo del profesor frente a cualquier reclamo de estudiantes y/o sus apoderados.

El no cumplimiento de esta disposición facultará a UTP o Encargada de evaluación para anular los resultados obtenios por los estudiantes.

Los principales instrumentos utilizables en la evaluación se describen a continuación; sin excluir que el docente tiene la facultad de crear y aplicar otros que sean pertinentes a sus propósitos:

1. **Pruebas escritas de ensayo;** Instrumentos construidos con preguntas, problemas o situaciones que el estudiante debe responder o resolver elaborando una respuesta para demostrar sus logros de aprendizajes.-
2. **Pruebas escritas objetivas;** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones para las cuales el estudiante debe seleccionar una entre varias respuestas posibles.-
3. **Pruebas orales;** Situaciones que se le presentan al estudiante en forma oral, a modo de interrogación, para las cuales debe elaborar una respuesta también oral en el mismo momento.-



4. **Informes escritos**; Elaboración de un trabajo escrito desarrollado por los estudiantes, de forma individual o grupal, cuyos contenidos describen una situación o resuelven un o más problemas. Por citar, un informe de trabajo de laboratorio; un ensayo; una monografía; una tesis; resolución de un cuestionario. También es parte de esta forma un archivo digitalizado entregados como archivo Word de Office, PDF, PPT u otros.

5. **Observación de Producto**; Se refiere a una construcción o montaje que realiza el estudiante o los estudiantes para demostrar que conoce y aplica técnicas específicas. Por ejemplo, una maqueta; un álbum; una composición musical; demostración de una destreza; una representación; una producción audiovisual. En estos casos, la evidencia del aprendizaje puede quedar registrada por medios tecnológicos, tales como grabaciones de audio, filmaciones, fotografías, archivos digitalizados, todo previamente autorizado por el evaluador e informado al apoderado. Los estudiantes deben ceder los derechos del uso del material realizado durante el proceso escolar, (Multicopias, presentaciones, videos, exposiciones, como material didáctico).-

ARTÍCULO 18

Técnicas de revisión de resultados y su evaluación.

Para la evaluación de resultados de aprendizaje pueden usarse algunos de los instrumentos mencionados a continuación estas serán consensuadas en las diferentes asignaturas dejando registro en U.T.P. - Departamento de Evaluación:

1.- Listas de Cotejo

2.- Escalas de Apreciación

3.- Rúbricas

ARTÍCULO 19

Agentes de evaluación.

Durante el proceso de enseñanza-aprendizaje serán aplicadas las siguientes evaluaciones según quien las aplica:

a) **Heteroevaluación**; la aplica el docente sobre el estudiante, el docente es quien tiene las competencias necesarias para observar si los comportamientos o aprendizajes deseados se están logrando o se han logrado durante y al final del proceso de enseñanza-aprendizaje. Por lo mismo, su responsabilidad y su autoridad le facultan para calificar el desempeño del estudiante.-

b) **Co-Evaluación**; la aplica un estudiante sobre otro o se establece un consenso sobre el desempeño de un grupo. Son los mismos estudiantes, en la situación concreta de aprendizaje, los que observan los detalles del desempeño, tales como las actitudes de colaboración, las actitudes de respeto y tolerancia, el cumplimiento de las responsabilidades y, en fin, todo aquello que les permite interactuar y trabajar en equipo para el logro de aprendizajes.-

c) **Auto-Evaluación**; la aplica el estudiante sobre sí mismo. El estudiante debe ser capaz, gradualmente, de observar y valorar su propio proceso de aprendizaje, tanto en sus progresos como en sus resultados.-

ARTÍCULO 20

Formas de expresar evaluaciones, calificaciones y equivalencias.

En todas las situaciones particulares de evaluación de los estudiantes, se utilizará una escala única de valores numéricos entre **1.0** (uno, cero) y **7.0** (siete, cero), con sus correspondientes decimales intermedios.



De la Tabla que se muestra a continuación se usarán los que indican las columnas para distintos propósitos:

1. **CALIFICACIONES**; parciales y promedios de notas.-
2. **VALOR DE RENDIMIENTO**; Informe de Desarrollo Personal y Social.-
3. **PORCENTAJE DE LOGRO**; en las evaluaciones en que se requiere información de porcentajes de logros o porcentaje de rendimiento.-

CALIFICACIÓN	VALOR DE RENDIMIENTO	PORCENTAJE DE LOGRO
7.0	DESTACADO	100%
6,0 – 6,9	MUY BUENO	87% - 99%
5,0 – 5,9	BUENO	73% - 86%
4,0 – 4,9	SUFICIENTE	60% - 73%
3,0 – 3,9	INSUFICIENTE	40% - 59%
2,0 – 2,9	MUY INSUFICIENTE	20% - 39%
1,0 – 1,9	NO HAY APRENDIZAJES	0% - 19%

DE LAS CALIFICACIONES ESCOLARES.

ARTÍCULO 21

Cálculos de Promedios de calificaciones y aproximaciones.

Se entenderá como el promedio aritmético entre dos o más calificaciones, según se establezca. Se calculará hasta la décima, con aproximación de la centésima a la décima superior si es igual o superior a 0.05 - Esto es, 6.35 se aproxima a 6.4; pero 6.34 queda como 6.3.-

El cálculo del promedio de la calificación anual final se calculará como promedio final del primer semestre y el promedio final del segundo semestre.

ARTÍCULO 22

Expresión y valor de las calificaciones

Para todos los estudiantes de Enseñanza General Básica y Enseñanza Media y en todos los instrumentos de evaluación, sin excepción, las calificaciones serán expresadas en una escala de uno (1,0) a siete (7,0) y hasta con un decimal. Para todas las evaluaciones parciales de los logros de aprendizajes de estudiantes de Enseñanza General Básica y Enseñanza Media, la calificación de aprobación corresponderá a 4.0 (Cuatro, cero) lo que a su vez corresponde a un 60% de logro de aprendizajes. La calificación máxima será 7.0 (siete, cero), que corresponderá a un 100% de logro de aprendizajes. La calificación mínima será 1.0 (uno, cero) que corresponderá a un 0% de logro.

ARTÍCULO 23

Calificaciones en Religión.

Las evaluaciones, así como la asistencia, en la asignatura de Religión son obligatorias, en tanto que el apoderado requiera que su pupilo asista a clases de una determinada religión, solicitud que se hará al momento de la matrícula y por escrito. Al ingresar al Establecimiento, el Apoderado y el estudiante se adscriben a la totalidad del Proyecto Educativo Institucional; por lo tanto la Asignatura de Religión tendrá tratamiento como cualquier asignatura, eso dará lugar a la asignación de reforzamientos individuales y/o trabajos complementarios asignados por el Profesor(a) de Religión, registrando en el libro de clases el resultado de las evaluaciones en la escala de 1.0 a 7.0, transcrito sus promedios semestrales y final en la escala conceptual (insuficiente (I); suficiente (S); bueno (B); y muy bueno (MB)).-



DE LA EVALUACIÓN DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSAL

ARTÍCULO 24

Concepto de Objetivos de Aprendizaje Transversal.

Los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT) implican aprendizajes esperados en el ámbito de las actitudes del estudiante en cada una de las asignaturas, situaciones de aprendizaje y, en general, en todas las circunstancias y espacios de su vida escolar, por lo tanto, sus bases de aprendizaje y observación de ellos son los indicadores desde los que se infieren los valores de vida y la evolución de ellos durante las situaciones de aprendizaje. En general, los OAT se traducen en el logro de competencias personales y sociales en los diferentes contextos escolares.

El D.S. N° 220 de 1998 del Ministerio de Educación define para la Enseñanza Media los siguientes ámbitos de OAT:

- 1) **Crecimiento y Autoafirmación Personal:** Objetivos orientados al desarrollo de la Identidad persona, la autoestima, la afectividad y la capacidad de formular proyectos de vida.-
- 2) **Desarrollo del Pensamiento:** Objetivos orientados a la promoción de habilidades para desarrollar ideas y conocimientos, analizar información y resolver problemas.-
- 3) **Formación Ética:** Objetivos orientados a desarrollar una conciencia éticamente formada y la voluntad para autorregular la conducta de acuerdo a ella.-
- 4) **La Persona y su Entorno:** Objetivos orientados a desarrollar la participación e interacción en los diversos ámbitos de la vida de las personas.-
- 5) **Tecnología de Información y Comunicación:** Objetivos orientados a promover un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, potenciando el aprendizaje y desarrollo personal.-

La selección de los indicadores del Informe de Conducta Personal y Social del Alumno será responsabilidad del Consejo de Profesores Jefes, recibiendo previamente las opiniones, acuerdos y comentarios del Consejo General de Profesores. En todo caso, estarán en concordancia con el marco doctrinal del Proyecto Educativo Institucional.-

Los indicadores a que se refiere el artículo anterior serán evaluados considerando los conceptos de Logro descritos anteriormente.-

La evaluación de los indicadores del Informe de Conducta Personal y Social del Alumno será realizada por el Profesor Jefe considerando las siguientes evidencias; horario de clases de jefatura, orientación, registro de tutorías, registro de observaciones personales del libro de clases, informes de equipo multidisciplinario, informes de consejo de Convivencia Escolar.-

Ámbitos de los OA.

Los Objetivos de Aprendizaje son valorados, orientados y observados en todos los ámbitos de las acciones formadoras; esto es, en la formulación de contenidos de cada asignatura, en las prácticas de enseñanza y aprendizaje en el aula, en las formas de interacción personal, en las tareas y procesos de las prácticas diarias, en el clima de trabajo en la sala de clases de todos los subsectores, en los eventos y fiestas de distinta naturaleza, en las actividades extra-curriculares, en los talleres de libre elección, en los recreos, en las ceremonias oficiales, y en general en el ambiente total del establecimiento educacional.-

Por lo anterior, los indicadores de OAT contenidos en el Informe de Desarrollo Personal y Social podrán incluir desempeños conductuales del estudiante en Religión, Consejo de Curso, Orientación y en todas las asignaturas y/o actividades curriculares que el colegio implemente como parte de los Programas y del plan de estudio



DE LA PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES.

ARTÍCULO 25

Planificación y Calendario de Evaluaciones.

Las fechas de las evaluaciones parciales de procesos y resultados, cualquiera sea el tipo de instrumento utilizado, deben ser entregadas por el docente al inicio de cada semestre junto con la programación de las materias o contenidos de las clases, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a contingencias, las cuales deberán ser informadas oportunamente a UTP- Departamento Evaluación.

En cada proceso evaluativo el docente debe entregar temario de prueba al estudiante con dos semanas de anterioridad a la fecha fijada, este deberá ser autorizado por el departamento de evaluación.-

Es deber de cada docente dejar estipulado en el registro de evaluaciones establecido por la unidad educativa el día, la asignatura, el/los objetivo/s de aprendizaje y el procedimiento de evaluación a aplicar.

No se podrá programar más de dos evaluaciones sumativas de asignaturas diferentes durante una misma jornada de clases. Este criterio no incluye entregas de tareas o informes de trabajos de investigación y otros similares que se hayan asignado al menos con dos semanas de anticipación.-

Los instrumentos de evaluación serán de exclusiva autonomía del docente de asignatura, los cuales serán presentados al Equipo Técnico Pedagógico (U.T.P. – Depto. Evaluación), previo proceso con educadores diferenciales. Estos instrumentos serán entregados junto a su tabla de especificaciones con a lo menos tres días de anticipación para su revisión e impresión.

Esta instancia técnica será el respaldo del profesor frente a cualquier reclamo de estudiantes y/o sus apoderados.

El no cumplimiento de esta disposición facultará a UTP o Encargada de evaluación para anular los resultados obtenidos por los estudiantes.

ARTÍCULO 26

Programación inmodificable de pruebas.

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado ni eliminado por docentes y/o estudiante, sin previa autorización del equipo técnico pedagógico.

Sin embargo por situaciones emergentes, que requiera cambio de actividades o suspensión de clases, se recalendarizarán las nuevas fechas desde U.T.P. o departamento de evaluación en coordinación con el profesor de asignatura a través de un medio oficial – Memorándum Interno.-

Para evitar los aplazamientos y dar apoyo al docente, el establecimiento por intermedio de la coordinación técnico pedagógica, asegurará para el docente el material que sea indispensable para los instrumentos impresos de evaluación, siempre que el docente lo solicite en los plazos establecidos – 3 días anteriores a la aplicación de la evaluación.-

Durante la aplicación de un instrumento de evaluación o prueba está prohibido el uso de aparatos electrónicos (notebook, teléfono celular, calculadora, reproductor de audio, cámara fotográfica, capturadora de imagen, tablet, etc.), excepto que el/la docente determine que su uso es parte o complemento de la evaluación y expresamente él lo autorice.-



DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES

ARTÍCULO 27

Evaluación presencial.

El /la estudiante no será calificado/a durante un periodo de ausencia o inasistencia al Establecimiento Educacional, excepto lo que contempla el inciso siguiente.-

El/la estudiante que sea seleccionado/a en competencias nacionales e internacionales se propondrá al apoderado un plan de adecuación curricular individual.-

Para las giras de Estudio, se aplicará la normativa interna establecida.-

ARTÍCULO 28

Soportes tecnológicos.

La plataforma informática del establecimiento, que se implementará como medio de publicación de material pedagógico para estudiantes, tendrá su propia reglamentación de uso educacional y será oficialmente reconocida como parte de los medios educativos.-

Todo lo que no sea expresamente reconocido por el Establecimiento Educacional como medio educativo (correos electrónicos personales, páginas web, telefonía celular personal, redes sociales, etc.) tendrán prohibición de uso y las acciones y sanciones que realice el profesor se regularán por lo que establezca el Reglamento Interno. Recordamos que, por disposiciones legales y orientaciones de la Ley de Violencia Escolar, los padres no deben permitir el ingreso y uso de redes sociales a menores de edad, siendo esto de exclusiva responsabilidad del padre o apoderado.-

ARTÍCULO 29

Inasistencias, Justificaciones, Pruebas Atrasadas y Recalendarizaciones.

Si un estudiante falta al Establecimiento Educacional por cuatro o menos días, no asiste a una o más evaluaciones, y además el estudiante cuenta con el respectivo temario entregado antes de su ausencia, el profesor de asignatura o el evaluador está facultado para aplicar la evaluación el día en que el estudiante se reintegra a clases.

En todas las situaciones de inasistencia del estudiante por más de tres días, y en el caso que el temario haya sido entregado en el periodo de ausencia del estudiante, el Apoderado deberá acudir y justificar personalmente el segundo día de inasistencia para hacer efectiva una recalendarización de las evaluaciones pendientes.-

Si el Apoderado justifica la inasistencia del estudiante y entrega los certificados que acrediten ausencia por razones de salud o fuerza mayor, el estudiante tendrá derecho a una recalendarización de la misma en una nueva fecha, cuya programación será responsabilidad del Docente de curso o Asignatura.-

La tramitación de la solicitud de recalendarización de la Evaluación pendiente deberá hacerlo personalmente el padre o apoderado en el Establecimiento Educacional a través de UTP o Departamento de evaluación y bajo firma.-

El estudiante que se encuentre en el establecimiento y no se presente a clases o se niegue a rendir una evaluación previamente programada, sea prueba escrita u oral, disertaciones, trabajos u otros, el profesor aplicará el siguiente procedimiento:



1. Se calificará con nota 1.0 dejando constancia en la hoja de vida del alumno y en la Unidad Técnica Pedagógica; además de informar personalmente al apoderado en el horario destinado para tales efectos.
2. El profesor respaldará esta calificación entregando en la Unidad Técnica Pedagógica el informe de la situación respectiva.

Si el apoderado retira de clases al estudiante el mismo día de la evaluación se dejará constancia de que el estudiante será citado fuera de horario (día viernes en la tarde) a rendir dicha evaluación.-

ARTÍCULO 30

Prueba Especial de Recuperación.

En el caso de que el estudiante no se presentara a una Evaluación sin justificación, será evaluado con otra prueba que aplicará el docente en su clase una vez que el estudiante se integre, si persiste la ausencia del estudiante, la situación será tratada en conjunto con el equipo interdisciplinario. El estudiante al incorporarse a clases rendirá la Evaluación con un aumento del nivel de exigencia superior al 60% e igual o inferior al 80%.-

El apoderado que solicite retirar al estudiante cuando tiene una evaluación deberá firmar una solicitud en el Establecimiento, UTP, Equipo de Gestión, inspección general, tomando conocimiento que ésta será una medida excepcional.-

Por regla general, las evaluaciones pendientes no programadas por falta de solicitud e inasistencia del estudiante, facultará al docente para aplicar el instrumento de la evaluación pendiente en cualquier momento.-

DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 31

Medios de información de evaluaciones.

El Establecimiento entregará al estudiante y/o al apoderado información sobre el rendimiento escolar a través de los siguientes medios:

- a) Información directa dada por el docente al estudiante en el aula; como resultados de evaluaciones.-
- b) Información permanente en la plataforma de internet.- (Edumatic)
- c) Información oral o escrita en entrevistas de un docente, profesor jefe, profesor de asignatura o directivo con el apoderado y/o con el estudiante cuando sea necesario.-
- d) Informes de calificaciones en reuniones de padres y apoderados.-
- e) Certificado Anual de Estudio.-
- f) Informe del Desarrollo Personal y Social del estudiante.-
- g) Concentración de Notas de Enseñanza Media para estudiantes de Cuarto Año Medio.-

ARTÍCULO 32

De los deberes y derechos de los apoderados y estudiantes

El apoderado del estudiante está obligado y es responsable de mantenerse informado de las calificaciones del estudiante a través de entrevistas personales con los Docentes del curso, igualmente, el estudiante está obligado a tomar conocimiento de sus calificaciones durante todo el año escolar. Se establece, como disposición general, que los resultados de evaluación deben ser entregados por el Profesor a sus estudiantes en las sesiones de clases, dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación.-



ARTÍCULO 33

En la oportunidad de entrega de los resultados de evaluaciones, el profesor analizará (corrección de la prueba) con los estudiantes los resultados del grupo curso, detectando, al menos, las deficiencias grupales comunes, el docente realizará retroalimentación de la evaluación. También dará oportunidad a los estudiantes para que planteen sus dudas o sus reclamos respecto de la calificación de su rendimiento individual.-

ARTÍCULO 34

De la apelación a la calificación

Los estudiantes tienen el derecho de apelar, de no estar de acuerdo con su calificación, en el momento de la entrega de la evaluación. Se procederá según lo siguiente:

- 1) El alumno deberá revisar su prueba o instrumento utilizado para la corrección de su evaluación, verificar su puntaje y nota durante la clase en que se entreguen los resultados.-
- 2) El alumno tiene derecho a la revisión de la calificación, cuando entienda que esta no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados. La primera instancia de revisión la constituye el profesor de asignatura.-
- 3) El alumno tiene 3 días lectivos, a partir de la entrega de la calificación, para iniciar el proceso de apelación ante el docente de asignatura.-
- 4) En caso de que el alumno no haya recibido contestación del profesor, o no haya quedado conforme con la misma, deberá elevar por escrito una solicitud de apelación, presentándola en la U.T.P-Evaluación, quien tendrá el plazo de 3 días, contados desde la presentación para contestar.
- 5) Luego el profesor registrará las firmas de conformidad del alumno en el instrumento escrito y procederá a colocar notas en el Libro de Clases para posteriormente ser ingresadas a la plataforma habilitada.

ARTÍCULO 35

Situación calificada como problema de rendimiento grupal.

Se considerará una situación problemática cuando en el resultado de una evaluación, en un grupo curso, se observe más de un 25% de estudiantes reprobados, considerando en éstos la metodología o estrategias de enseñanza y, los instrumentos de evaluación aplicados a los estudiantes, con logros bajo el 60% o, lo mismo, con notas inferiores a 4.0. Dicho resultado no podrá ser registrado en el libro de clases.-

Se procederá a una entrevista entre equipo técnico pedagógico y docente para revisar la enseñanza, el análisis del instrumento de evaluación y una conversación con los estudiantes del grupo curso o con algunos de ellos, si se amerita. Según esto, el Equipo Técnico Pedagógico junto con el profesor acordarán las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante, en las que puede estar: retroalimentación de los contenidos más descendidos, trabajos de investigación, desarrollo de guías de aprendizaje, repetición de la evaluación, entre otras.

Si no hubo carencias en la enseñanza y los resultados son adjudicados completamente a factores de los estudiantes no controlables por el profesor, el evaluador autorizará el registro de las notas, no obstante el docente deberá realizar un ajuste curricular para incorporar en el proceso los Objetivos de Aprendizaje que no se lograron.-

Si se declaran las calificaciones en los registros de clases no considerando lo anterior, facultará al Equipo Técnico Pedagógico para su anulación.-



ARTÍCULO 36

Registro de Calificaciones.

El registro de calificaciones en el libro de clases y en la base de datos que sirve a la plataforma web, es responsabilidad del docente en cada asignatura de aprendizaje.-

Después de informar a los estudiantes de los resultados de una evaluación, el docente debe registrar la calificación, asegurándose de que no habrá más reclamos ni apelaciones a sus calificaciones.-

Una vez registradas las calificaciones semestrales y finales, de todos los alumnos (as), en el Libro de Clases, deberán ser revisadas por el Profesor Jefe del curso respectivo.

Las calificaciones de alumnos provenientes de otros establecimientos educacionales serán registradas en el libro de clases por el jefe de la U.T.P. o Evaluadora, con un plazo no mayor a 10 días hábiles.

ARTÍCULO 37

Evidencias de la información.

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre profesores y apoderados y/o estudiantes deberán ser registradas y firmadas en las fichas y/o libros de clases existentes para tales efectos. En ese registro se describirán las informaciones dadas y recibidas y los compromisos.-

Ante posibles dudas respecto de evaluaciones y calificaciones, consultas, reclamos, observaciones o comentarios sobre procedimientos evaluativos, el apoderado que lo solicite seguirá los conductos regulares que establecerá el Reglamento de Convivencia en cuanto a funciones y deberes del personal de la Unidad Educativa.-

DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

ARTÍCULO 38

Concepto de Necesidades Educativas Especiales.

Definimos a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella estudiante que, por limitaciones transitorias o permanentes de tipo motor, sensorial, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los estudiantes de su curso.-

Cada uno de los estudiantes con NEE tendrá derecho a evaluaciones diferenciadas en una o más asignaturas, según sus necesidades específicas, lo que será desarrollado y supervisado, principalmente, por los especialistas internos en estas materias (psicopedagoga, orientador/a u otros) y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales del establecimiento. En casos particulares se realizarán derivaciones a especialistas externos.-

ARTÍCULO 39

Posibilidades de las estrategias diferenciadas.

Por las posibilidades que ofrece la Evaluación Diferenciada, no existirá la eximición de estudiantes en ninguna de las asignaturas del plan de estudios, con la sola excepción de casos de trastornos, limitaciones o impedimentos severos para el aprendizaje.-



Se realizará una adecuación curricular a estudiantes con diferentes situaciones que impiden su proceso normal de aprendizaje, tales como: (estudiantes deportistas, estudiantes ausentes por enfermedad prolongada u otras). Cada caso será estudiando por el jefe técnico de cada nivel, quién diseñará la propuesta curricular una vez revisado los antecedentes médicos, entrevista con profesor de asignatura, apoyo equipo multidisciplinario, inspectoría, UTP, entre otros.

Desde el momento de la recepción de la solicitud de la adecuación se contará con una semana para entregar la propuesta curricular (PACI) por parte del jefe técnico al apoderado.

En el caso de la Asignatura de Educación Física, los alumnos con limitaciones temporales o permanentes para desarrollar ejercicio físico deberán cumplir con actividades prácticas de menor exigencia, situación justificada por Informe Médico, también podrá desarrollar actividades teóricas de acuerdo a los contenidos de los programas; tales como trabajos de investigación, u otra actividad que no requiera gran esfuerzo físico como ayudantías de organización de actividades, distribución de implementos de clases, arbitrajes, registros en planillas de control entre otros y que serán evaluados en forma regular y semestralmente.-

ARTÍCULO 40

Exención de Asignaturas.

En conformidad al artículo anterior, considérese que la exención del estudiante se aplicará en situaciones muy especiales y solamente a la evaluación en una asignatura, como máximo; esto es, el estudiante estará obligado a permanecer en clases y realizar las actividades que el profesor le asigne. De presentar NEE en una segunda asignatura, puede realizarse el proceso para una evaluación diferenciada en ésta.-

ARTÍCULO 41

Responsables de las estrategias diferenciadas.

Según la normativa vigente en el Decreto 83 Art. N° 1, se solicita que los especialistas externos (médico, psiquiatra, psicólogo, educadores diferenciales, neurólogos, etc.), deben aportar antecedentes que permitan atender a los estudiantes con NEE, sugerir los criterios de evaluación diferenciada, los cuales pueden ser incorporados de manera total o parcial que sean adecuados y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas.-

El diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación diferenciada será responsabilidad directa de los docentes, con la asesoría de los especialistas internos (psicopedagogo, educador diferencial) y con la supervisión del evaluador.-

Es responsabilidad de los Padres y apoderados informar y aportar antecedentes entregados por los profesionales médicos especialistas, diagnóstico/tratamiento información requerida por la Unidad Educativa para ser derivado al equipo multidisciplinario. También es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Establecimiento en el desarrollo de estrategias diferenciadas, en el hogar siguiendo las indicaciones del psicopedagogo, profesor y/o especialistas internos y externos. Los diagnósticos y/o tratamientos a ser desarrollados por especialistas externos son de responsabilidad del Padres o Apoderado.-

ARTÍCULO 42



Detección y solicitud de estrategias diferenciadas.

Para el diseño y aplicación de evaluación diferenciada se requiere que el apoderado presente una solicitud acompañada de un informe médico hasta antes del 15 de Abril del año escolar. El informe del especialista debe contener, al menos, el diagnóstico, el programa de tratamiento, incluyendo las fechas de control, y las sugerencias al establecimiento educacional. Después de ese plazo no se aceptarán solicitudes para los estudiantes NEE permanentes. En el caso de los estudiantes de NEE transitorias dependerá del tiempo estipulado por el profesional que emite el documento. En los casos de algunos impedimentos en algunas de las asignaturas, se requerirá un certificado de un médico de especialista, la UTP o equipo de gestión estudiará y determinará la pertinencia de evaluaciones diferenciadas (informes, disertaciones, entre otras), según el requerimiento del estudiante. Los/las estudiantes que tengan problemas de salud que le impidan realizar algún tipo ejercicio práctico en las clases de Educación Física y Salud, el apoderado debe presentar un certificado médico a la Unidad Técnica Pedagógica, dentro del plazo informado.-

Sin perjuicio de lo anterior, si un docente observa alguna situación donde se requiera apoyo para algún estudiante derivará al equipo interdisciplinario.-

ARTÍCULO 43

Formalización de estrategias diferenciadas.

Los estudiantes con NEE serán identificados durante el mes de marzo del año escolar, según la información del apoderado o por diagnóstico del Establecimiento. Durante la última semana de marzo serán estudiados los antecedentes y se planificarán los correspondientes apoyos para los estudiantes.-

Antes del 15 de abril de cada año, el Establecimiento informará al apoderado de las estrategias a implementar y se firmará un documento de constancia y compromiso que quedará vigente durante el plazo que dure la estadía del estudiante en la Unidad Educativa.-

Durante el mes de marzo y a la espera de renovación de documentación se mantendrá vigente los antecedentes entregados el año anterior. Si el estudiante, o su padre o apoderado, no cumplen con las estrategias y/o actividades a las que les compromete la situación diferenciada, el estudiante perderá el privilegio y se le aplicarán los criterios y los procedimientos normales que establece este reglamento. Los requisitos mínimos a cumplir incluyen la asistencia a clases, responsabilidad del estudiante, buena disciplina en clases y esfuerzo por la superación personal, que serán evaluados periódicamente a través de indicadores conocidos e informados. La evaluación diferenciada no implica necesariamente una calificación mínima, ni la aprobación automática de la asignatura en que se aplique.-

DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA DE LOS ESTUDIANTES

DE LOS REQUISITOS LOGROS DE OBJETIVOS PARA LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 44

Asignaturas consideradas para la promoción.

Para la promoción de los estudiantes se tomarán en cuenta las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y la asistencia a clases. Las calificaciones de las asignaturas o actividades desarrolladas en las horas de libre disposición, que faculta la normativa ministerial y que por lo tanto son parte del plan de estudios, también incidirán en la promoción. Las calificaciones finales en Religión, Taller Integral de Formación Educacional, Orientación y Consejo de Curso serán expresadas en conceptos de rendimiento y no incidirán en la promoción.



ARTÍCULO 45

Promoción de estudiantes

Para la promoción de los alumnos de **1º a 4º año de la Enseñanza Media** se considerará conjuntamente el logro de objetivos de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.-

ARTÍCULO 46

Respecto de logro de objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos de 1º a 4º año medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4.5 (cuatro, cinco), calculado incluyendo la asignatura reprobada.
- c) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5.0 (cinco, cero), incluyendo para el cálculo las dos asignaturas reprobados.

ARTÍCULO 47

Respecto de la asistencia

Requisito único general.

Para ser promovido, el estudiante debe haber asistido a lo menos a un **85% de las clases realizadas durante el Año Escolar**. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

Todas las inasistencias deben ser justificadas personalmente por el apoderado en inspectoría el día siguiente a la inasistencia o el primer día en que el alumno retorne a clases

Según el Reglamento de Convivencia, las justificaciones que se presenten servirán de atenuantes de la falta en caso de poner en riesgo la permanencia en el Establecimiento o su promoción de curso por un porcentaje de asistencia inferior al mínimo legal. Bajo ningún pretexto se recibirán justificaciones mediante llamados telefónicos.

ARTÍCULO 48

Control de riesgos por inasistencias.

Para el apoyo de los padres o apoderados en el cumplimiento de asistencias, el Equipo de Gestión o Inspectoría informará la inasistencia del estudiante a su apoderado diariamente por algún canal de comunicación, a la vez se solicitarán las causas de la ausencia.-



ARTÍCULO 49

Solicitud de exención del requisito de asistencia.

Para solicitar la exención del requisito de asistencia mínima, el Apoderado enviará con plazo hasta el 30 de noviembre una solicitud escrita al Director, fundamentando las causas de las inasistencias del estudiante y acompañando la documentación médica o de otro tipo cuando así corresponda. La resolución del Director, de carácter inapelable, será dada a conocer al apoderado, por escrito, con plazo hasta el 15 de diciembre.

Comisión Especial de Asistencia.

Ante situaciones extraordinarias, de fuerza mayor, que se nombran en el siguiente inciso, y que implican el no cumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia del 85% a las clases del año escolar, el Director, como medio válido de opinión, formará una Comisión compuesta por UTP, Equipo de Gestión, Inspector General y Profesor Jefe para que estudie el caso especial y sugiera al Director disposiciones extraordinarias para la promoción del estudiante o bien recomiende la no exención del requisito de promoción tomando en cuenta la vulnerabilidad del derecho a ser educados que obliga a los padres a educar a sus hijos o los indicadores de incumplimiento de la Ley General de Educación.-

ARTÍCULO 50

Situaciones extraordinarias.

Se entenderá por situaciones extraordinarias y de fuerza mayor las situaciones que se indican:

- *Ausencias por enfermedades severas prolongadas.-
- *Situaciones de adolescentes embarazadas o en situación de maternidad.-
- *Servicio militar.-
- *Ausencias o inasistencias por participación en certámenes nacionales o internacionales.-
- *Ingresos tardíos a la matrícula del establecimiento por causas de traslado o intercambios estudiantiles, becas o pasantías en otra región del país o en el extranjero.-
- *Congelamiento de las evaluaciones por viajes fuera del país, por intercambio estudiantil, becas y pasantías nacionales o fuera del país, cuya situación sea debidamente comprobada o certificada.-

Si estas situaciones especiales, informadas y debidamente certificadas, están en conocimiento del Director del establecimiento y son aprobadas, el estudiante tendrá derecho a todas las garantías y facilidades que le permitan cumplir con un programa especial de evaluaciones cuya responsabilidad recae en el evaluador o equipo de gestión con el apoyo de los especialistas del área psicosocial, profesores jefes y docentes de asignaturas.-

ARTÍCULO 51

Registro imborrable de inasistencias.

El registro de inasistencias diarias es definitivo e imborrable. Las inasistencias a clases, cualesquiera sean las causas, son consignadas como tales el mismo día de ocurridas. Las justificaciones de ellas por parte del apoderado sólo las explican, pero no las anulan. Por tanto, son parte de los porcentajes de inasistencias totales que influyen en la promoción. Lo mismo se considera para las solicitudes anticipadas de ausencias al colegio por razones de viaje u otras actividades, aun cuando el Establecimiento tome conocimiento de ello.-



Para el caso de las instituciones externas (Federaciones, Agrupaciones, Asociaciones, Clubes, etc.) que solicitan permisos de la Unidad Educativa para que el estudiante se ausente por uno o más días, por razones de participación en eventos fuera de la ciudad, hacemos la observación de que no les corresponde a ellas dichas situaciones y que la relación del Establecimiento se establece estrictamente con el apoderado. Por lo tanto, si el estudiante se ausenta de clases el Apoderado deberá justificar según los procedimientos normales establecidos para tal efecto, incluyendo la solicitud de P.A. Con todo, solamente el MINEDUC puede autorizar que por representación oficial el alumno se ausente de clases, pero quede como asistente en el registro correspondiente, siempre que el Ordinario del MINEDUC llegue al establecimiento antes de iniciarse las inasistencias.

DE LA SITUACIÓN DE RIESGO DE REPITENCIA

ARTÍCULO 52

Sin perjuicio de lo señalado en el artículos precedentes y considerando la repitencia como una medida excepcional, el director del Liceo en conjunto con los equipos directivo y técnico pedagógico y Multidisciplinarios, deberán analizar la situación de aquellos alumnos de 1° a 4° medio que no cumplan con los requisitos de promoción declarados en este reglamento o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, decidiendo, de manera fundada, la promoción o repitencia de estos alumnos en sus respectivos cursos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- 1) Registro cualitativo y/o cuantitativo del progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- 2) Informe con evidencia de magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- 3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Del Plan de acompañamiento

Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes, todas las acciones pedagógicas diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnico-pedagógicos, en conjunto con estudiantes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando.



Los estudiantes, cuyos resultados académicos, le hayan significado hayan o no sido promovidos, deberán participar en el periodo anual siguiente de un Plan de Acompañamiento, que tendrá las siguientes características:

- 1.- Ser conocido y autorizado, bajo firma, por su padre, madre o apoderado.
- 2.- Será sistemático y formalizado mediante carpeta individual del estudiante.
- 3.- Debe contener individualización del estudiante, situación que afectó su desempeño, acciones a desarrollar, responsables, resultados y tiempo.
- 4.- Debera ser anexada la documentación de respaldo.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 53

Atribuciones de profesores reemplazantes.

En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de una asignatura, Inspectoría o UTP designará un reemplazo, el que tendrá los mismos derechos de autoridad que el docente titular. Durante esta clase los alumnos(as) deberán cumplir con lo programado o con lo desarrollado por el profesor de reemplazo, sean o no actividades de la misma asignatura. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación. La Unidad Educativa dará prioridad a realizar los reemplazos con el siguiente orden; docente de la misma asignatura del titular, docente reemplazante de otra asignatura del titular, asistente de la educación.

ARTÍCULO 54

Copia o plagio

Cuando el docente descubre una copia o plagio del estudiante, este deberá rehacer el trabajo con una nueva rúbrica de evaluación incrementando el nivel de exigencia para la obtención de la nota mínima de aprobación. Se citará al apoderado y al estudiante, se dejará registrada esta situación en la Hoja de Vida del Alumno, aplicándose la sanción disciplinaria de acuerdo al manual de convivencia escolar.

En el caso de no haber certeza por parte del docente, le fijará y avisará la fecha de una nueva prueba a rendir o entrega de trabajo, respetando el mismo nivel de exigencia para la obtención de la nota mínima de aprobación. Se deja establecida la opción de evaluar al estudiante el mismo día de la prueba de forma oral o escrita. Se dejará registrada esta situación en la Hoja de Vida del Alumno, aplicándose la sanción disciplinaria de acuerdo al manual de convivencia escolar.

ARTÍCULO 55

Cierre Extraordinario y Anticipado del Año Escolar.

Por regla general, no existirá el recurso de cierre del año escolar anticipado. No obstante, es conveniente tomar en cuenta lo siguiente:



El Director podrá recibir y estudiar solicitud de cierre del año escolar con fecha posterior al 30 de agosto. En estos casos, se requerirá de un informe de un especialista que respalde la solicitud y cuyo contenido mínimo sea: diagnóstico de la situación, estrategias de tratamiento, pronóstico de recuperación y proyección de las condiciones con las que se incorporará el estudiante el año escolar siguiente. El caso será analizado por la Comisión Especial de Evaluación, pudiendo pedir la opinión del Consejo de Profesores, y podrá decidirse, si los antecedentes son suficientes, el cierre o mantención de las calificaciones, pero no de la asistencia. Dependiendo de las calificaciones, el estudiante será promovido o repetirá curso. Casos excepcionales: cualquier situación que se genere posterior a la fecha indicada en el párrafo anterior tendrá que ser justificada con documentación médica siquiátrica -neurológica.

SITUACIONES DE TÉRMINO DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 56

Finalización y Certificado Anual de Estudios.

La situación final de promoción de los estudiantes quedará resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el establecimiento entregará a cada uno de los alumnos un **Certificado Anual de Estudios** que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios se incorporará a la carpeta de documentación personal si el estudiante forma parte de la matrícula para el año escolar siguiente.-

ARTÍCULO 57

Licencia de Educación Media.

La Licencia de Educación Media será obtenida por todos los alumnos que hubieren aprobado el Cuarto Año de Enseñanza Media y estará a disposición de los estudiantes y de los apoderados en el Establecimiento Educacional en las fechas que se indique. La Licencia de Educación Media podrá ser entregada en un Acto de Licenciatura. Si el estudiante no ha sido autorizado para asistir al Acto de Licenciatura, debido a la aplicación del Reglamento de Convivencia por situaciones que le hacen perder este derecho, la Licencia de Educación Media quedará a disposición del Estudiante y de Apoderado en la Unidad Educativa y será entregada en la fecha que se indique. Lo mismo ocurrirá si por alguna situación el acto de licenciatura se suspendiera quedarán a disposición del apoderado en fecha que se indique previamente, no pudiendo ser retenidas por causal alguna.-

ARTÍCULO 58

Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.

Las Actas de **Registro de Calificaciones y Promoción Escolar** consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, módulo y actividades que formen parte del plan de estudios. Además, consignarán el porcentaje de asistencia anual, la situación final de cada alumna y la identificación mínima exigida (nombre completo, cédula de identidad, sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia).-

Las Actas deberán contener en el reverso la nómina de profesores, con su RUT, de las distintas asignaturas, módulos y actividades de aprendizaje que forman parte del plan de estudios. Las Actas se presentarán a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará y devolverá una copia para el establecimiento. Además, se cumplirá con la disposición legal que ordena enviarla a la plataforma SIGE de Ministerio de Educación como archivo TXT.-



DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59

Consultas y Reclamaciones.

Las consultas, reclamos u observaciones sobre evaluaciones y calificaciones del estudiante deben hacerse según los conductos regulares que establezca el Reglamento de Convivencia, según los deberes y derechos establecidos para las distintas funciones del personal del establecimiento. Por principio general, es el profesor de asignatura el primer contacto para estos casos.-

ARTÍCULO 60

Situaciones No Previstas.

Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director, previa consulta al Consejo de Profesores, y dentro del ámbito de su competencia. De declararse inhabilitado para resolver situaciones no previstas en el Decreto Exentos N° 67/2018 del Ministerio de Educación, informará por oficio a la Secretaría Regional Ministerial de Educación y, en última instancia a la División de Educación General, quienes se pronunciarán dentro del ámbito de sus respectivas competencias.-

ARTÍCULO 61

Vigencia del reglamento.

Las disposiciones contenidas en este reglamento tendrán validez durante todo el año escolar para el cual fue aprobado; de no existir modificaciones debida y oportunamente informadas antes del proceso de matrícula, por este solo hecho se validará su aplicación legal para el año siguiente.-

ARTÍCULO 62

Modificaciones y Actualización del reglamento.

Modificaciones extraordinarias a este Reglamento, se producirán en situaciones emergentes de real significancia para la comunidad escolar, serán estudiadas por el Consejo Escolar previa propuesta de cualquiera de sus integrantes. Las modificaciones propuestas serán estudiadas y resueltas por el Director si a lo menos dos tercios de los integrantes del Consejo Escolar deciden someterlo a su consideración. Lo anterior no excluye que el Director, por consideraciones técnicas o pedagógicas debidamente fundamentadas por los docentes, directores o unidad técnica pedagógica, decida introducir modificaciones o mejoras al presente Reglamento.-

Este Reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte para el año siguiente. El Director del establecimiento educacional podrá someter a consulta, en cualquier momento del año escolar, al menos en un Consejo General de Profesores en el mes de octubre, al Equipo de Gestión (Director, Inspector General, Unidad Técnico Pedagógica) y al Consejo Escolar el presente Reglamento cuando estime que los cambios en el sistema educacional o las circunstancias justifiquen su revisión y/o modificación. Las disposiciones y las modificaciones a este Reglamento deberán ser aprobadas en última instancia por la Dirección de la Unidad Educativa e informadas al Ministerio de Educación.-



**ANEXO DE REGLAMENTO DE TITULACIÓN APROBADO POR
ORD. 3989- 17/12/2019 DE LA SECRETARIA MINISTERIAL DE
EDUCACIÓN**

**DE ACUERDO AL DECRETO EXENTO 546 DE 2020 SE
MODIFICA TRANSITORIAMENTE PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021,
LO QUE SE INDICA**

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las Especialidades que dicta el liceo Bicentenario de Excelencia Nuevo Mundo en la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021" (DEX 546/2020, Art. Primero N° 1 a))

La visita de supervisión, podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada, (DEX 546/ 2020, Art. Primero N° 2)

El Liceo Bicentenario de Excelencia Nuevo Mundo podrá autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas, (DEX 546/2020, Art. Primero N° 1, letra b)

La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica, (DEX 546, Art. Primero N° 4)

Por los años 2020 y 2021 se podrá reconocer como práctica a Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional, (DEX 546/2020 Art. Primero N° 3)